



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 539/2010

CIGE LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.

VS

FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y
CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA
MARINA MERCANTE NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México.”

México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil once.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por oficio recibido en esta Dirección General el quince de diciembre de dos mil diez, la Titular del Órgano Interno de Control en el **Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional**, remitió escrito por el que la empresa **CIGE Latinoamericana, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el **C. José Luis Martínez y López**, se inconformó contra el fallo de tres de diciembre de dos mil diez, dictado en la licitación pública internacional presencial **No. 09225001-004-10**, relativa a la **“Adquisición de equipo de administración, educacional y recreativo para las escuelas náuticas mercantes del Fideicomiso”**.

En el escrito de mérito, el accionante aduce que el fallo dictado el tres de diciembre es ilegal, puesto que la empresa que resultó adjudicada no satisfizo a cabalidad los requisitos de la convocatoria, específicamente por lo que hizo a ofertar un *–generador de exámenes examview con licencia para profesor–*; por tanto, estima debe decretarse su nulidad.

Ofreció las siguientes probanzas: **a)** acta de la junta de aclaraciones de veinticinco de noviembre de dos mil diez; **b)** acta de fallo de tres de diciembre de dos mil diez; **c)** propuesta técnica y económica de su representada; **d)** propuesta técnica y económica de la empresa que resultó adjudicataria en la partida 4; **e)** instrumental de actuaciones y **e)** presuncional legal y humana.

SEGUNDO. Por acuerdo No. 115.5.2534 del veintidós de diciembre de dos mil diez (foja 047 a 050), se tuvo por recibida la inconformidad de mérito y se requirió a la convocante para que informara: 1) monto económico autorizado para la licitación; y, 2) estado actual del procedimiento y, en su caso, datos generales del tercero interesado (sólo en la partida 4).

De igual forma, se previno al inconforme para que exhibiera copia certificada del instrumento público No. 3,589 del veintiocho de noviembre de dos mil seis, otorgado ante la fe del Notario Público No. 243, con residencia en el Distrito Federal. Tal prevención la deshogó en **tiempo y forma** el veintinueve siguiente (foja 053).

TERCERO. En cumplimiento al requerimiento que antecede, la convocante mediante oficio DAF.-327/10, recibido el veintinueve de diciembre de dos mil diez (fojas 072 y 073), informó que:

- a) El monto adjudicado para la partida 4 ascendió a \$199,910.00 (ciento noventa y nueve mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.)
- b) La empresa **Imagen y Proyección Profesional, S.A. de C.V.**, resultó adjudicataria en la partida 4.
- c) Respecto del estado procesal del procedimiento de contratación, a la fecha del informe manifestó que el contrato derivado de la partida 4 tuvo una vigencia del seis al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.
- d) En la licitación de mérito no hubo propuestas conjuntas.

CUARTO. Mediante proveído 115.5.0074, de once de enero de dos mil diez (fojas 076 y 077), en respeto a su derecho de audiencia, se corrió traslado con el escrito de inconformidad a la empresa **Imagen y Proyección Profesional, S.A. de C.V.**, en su calidad de tercero interesada, para que manifestará lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

QUINTO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veinticuatro de enero de dos mil once (fojas 114 a 117), la empresa **Imagen y Proyección Profesional, S.A. de C.V.**, dio contestación en ejercicio de su derecho de audiencia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 539/2010

- 3 -

SEXTO. En atención al oficio SP/100/013/11, por el que el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para que conozca de la inconformidad de mérito, mediante proveído No. 115.5.0244 de veinticinco de enero de dos mil once, se tuvo por radicada y admitida la inconformidad de mérito (foja 265).

SÉPTIMO. A través del oficio DJ/14/2011 del catorce de febrero de dos mil once, la convocante rindió su informe circunstanciado y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio a estudio (fojas 289 a 297).

OCTAVO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se turnaron los autos para emitir la resolución que en derecho proceda, misma que se dicta conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”*, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y

resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por las dependencias, las entidades y la procuraduría, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública, cuando el Titular del Ramo así lo ordene; supuesto que se actualiza en el presente caso, tal como se acredita con el oficio número SP/100/013/11, de veinticinco de enero de dos mil once, a través del cual se instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad al rubro citada (foja 262).

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a que se endereza en contra del fallo de tres de diciembre de dos mil diez, emitido en la licitación pública internacional presencial **No. 09225001-004-10**, por lo que el plazo de seis días hábiles a que alude el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para inconformarse, transcurrió del seis al trece del mismo mes y año, sin contar los días once y doce por ser inhábiles. Luego entonces, si el escrito de inconformidad se presentó en el Órgano Interno de Control del **Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional**, el trece de diciembre de dos mil diez, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (**foja 003**), resulta evidente que se promovió oportunamente.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone contra el acto de fallo derivado de la licitación pública de que se trata, acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra del acto de fallo, sólo por quien hubiere presentado proposición.

Así las cosas, de la lectura al acta de presentación y apertura de proposiciones del dos de diciembre de dos mil diez (fojas 371 a 374) se desprende que la empresa hoy inconforme presentó sus proposiciones para el procedimiento de contratación impugnado; por tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentra plenamente satisfecho en el presente asunto.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 539/2010

- 5 -

que el **C. José Luis Martínez y López**, acreditó con la copia cotejada del instrumento certificado de la escritura pública No. 3589, de veintiocho de noviembre de dos mil seis, otorgada ante el Notario Público No. 243, con residencia en el Distrito Federal, la que corre agregada a fojas 058 a 071 de autos. Luego entonces, tiene facultades para promover en nombre y representación de la empresa **Cige Latinoamericana, S.A. de C.V.**.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. Por publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de noviembre de dos mil diez, el **Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional**, convocó la licitación pública internacional **No. 09225001-004-10**, relativa a la “**Adquisición de equipo de administración, recreativo y educacional para la escuelas náuticas mercantes del Fideicomiso**” (foja 333).

2. La junta de aclaraciones tuvo verificativo el veinticinco de noviembre de dos mil diez (fojas 361 a 366), contando con la asistencia de las empresas siguientes:

- **Náutica, S.A. de C.V.**
- **Imagen y Proyección Profesional, S.A. de C.V.**
- **Cige Latinoamericana, S.A. de C.V.**

3. El dos de diciembre de dos mil diez (fojas 371 a 374), se llevo a cabo la presentación y apertura de ofertas, evento en el que se hizo constar que se recibían las proposiciones de los licitantes para posterior evaluación:

- **Iberbyte, S.A. de C.V.**
- **Cige Latinoamericana, S.A. de C.V.**
- **Comercializadora de Servicios Industriales y Suministros FH, S.A. de C.V.**
- **Productos para Consumo Empresarial, S.A. de C.V.**
- **Imagen y Proyección Profesional, S.A. de C.V.**
- **Konsberg Norcontrol It As.**

4. El fallo se dictó el tres de diciembre de dos mil diez (fojas 378 a 381), adjudicando la partida 4 a la empresa **Imagen y Proyección Profesional, S.A. de C.V.**, con un importe de \$199,910.00 (ciento noventa y nueve mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.)

Las documentales de los antecedentes reseñados obran en autos y gozan de pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, atento a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXO. Materia de análisis. El objeto de estudio del presente asunto se circunscribe en pronunciarse sobre la legalidad de la actuación del **Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante**, respecto de la adjudicación de la partida 4 a la empresa **Imagen y Proyección Profesional, S.A. de C.V.**, dentro de la licitación pública internacional presencial **No. 09225001-004-10**.

SÉPTIMO. Estudio de las causales de improcedencia. En razón que las causales de improcedencia de la presente instancia, constituyen una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Tal criterio se sustenta, por analogía, en la Jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”¹*

En efecto, del oficio No. DJ.-042/2011, que obra a foja 442 de autos, a través del cual la convocante, en relación al estado que guarda la licitación pública nacional que nos ocupa, específicamente por lo que hace a la partida 4 (impugnada), **informó que el seis de diciembre de dos mil diez, se formalizó el contrato No. SDA/11/2010; que el término para el cumplimiento de entrega de los bienes fue el treinta y uno del mismo mes y año; y que los bienes ya fueron entregados en los diversos Centros de Costo, destacando que el proveedor exhibió las facturas marcadas con los números 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, y en las mismas obra la constancia de recepción de los pizarrones respectivos; realizando los pagos respectivos; para lo cual anexó la**

¹ Publicada en la página 5, Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Octava Época, Mayo 1991.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 539/2010

- 7 -

documentación siguiente:

1. Contrato [REDACTED], celebrado entre el **Fideicomiso** convocante y la empresa **Imagen y Proyección Profesional, S.A. de C.V.**, cuyo objeto es la adquisición de cuatro pizarrones interactivos modelo SB680 de 77" (fojas 443 a 455)
2. Facturas [REDACTED], de la empresa **Imagen y Proyección Profesional, S.A. de C.V.**, del ocho de diciembre de dos mil diez, por un importe la primera de ellas de \$14,790.00 (catorce mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.) y \$54,276.40 (cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.) cada una de las restantes facturas, destacando la recepción de cada uno de los bienes que las mismas amparan (fojas 456 a 460).
3. Solicitudes de expedición de cheques a nombre de la empresa **Imagen y Proyección Profesional, S.A. de C.V.**, de dieciséis de diciembre de dos mil diez, que amparan el pago de los pizarrones correspondientes a la partida 4 (fojas 461 y 463).
4. Reportes de transferencias TEF, de los que se desprende que el **Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional**, ordenó el depósito de \$14,790.00 y \$217,105.60 a la cuenta de la empresa **Imagen y Proyección Profesional, S.A. de C.V.** (fojas 462 y 464).

Los documentos identificados con antelación, esta autoridad, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, les otorga valor probatorio, demostrando dichas documentales que los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, fueron entregados y pagados a la empresa que resultó adjudicada de los mismos.

En tales condiciones, se determina que los actos derivados del fallo, cuya ilegalidad se controvierte, han dejado de surtir sus efectos, en razón de que la partida No. 4, se adjudicó a favor de la empresa **Imagen y Proyección Profesional, S.A. de C.V.**; los bienes objeto

de la licitación pública internacional que nos ocupa fueron **entregados** por dicha empresa, y fueron **pagados** por la convocante; por tanto, esta autoridad considera que en la especie se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 68, fracción III, en relación con el 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente, señalan:

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

I. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva...”

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

Lo anterior es así, pues las disposiciones legales antes transcritas, disponen que el **sobreseimiento** de la instancia de inconformidad es procedente cuando durante la substanciación de la misma sobrevenga alguna de las causales de improcedencia, actualizándose en la especie la prevista en la fracción III del transcrito artículo 68 de la Ley de la materia, es decir, cuando el acto impugnando no sea susceptible de surtir efecto legal alguno **por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.**

Así las cosas, aún en el supuesto no concedido de que se decretará la nulidad del acto impugnado (fallo), éste no podría surtir efecto legal en la esfera jurídica del inconforme, al haberse cumplido los fines del contrato; esto es, **al haberse entregado los bienes a la convocante y que fueron pagados a la empresa adjudicataria,** resulta procedente **sobreseer** el presente asunto en términos de los preceptos legales antes invocados, pues la improcedencia en cuestión no sólo radica en la contención del acto de autoridad, sino en lo infructuoso de examinar la legalidad de un acto incapaz de producir efecto alguno **al haberse extinguido material y jurídicamente**; pues aún cuando se ordenara reponer el acto impugnado, la convocante estaría imposibilitada para cumplimentar la resolución, **por tratarse de actos consumados.**

Apoya el presente criterio, el sostenido en la tesis de Jurisprudencia número 2a./J. 10/2003, correspondiente a la Novena Época visible en el Semanario Judicial de la



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 539/2010

- 9 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Federación y su Gaceta; Tomo XVII, Marzo de 2003, Pág. 386, Segunda Sala; así como la Tesis Aislada XIV.1o.13 K; correspondiente también a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Agosto de 2000, Pág. 1235, Novena Época, Primer Tribunal Colegiado en Materia Común del Décimo Cuarto Circuito, cuyos rubros y textos a continuación se transcriben:

“SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”

“SOBRESEIMIENTO FUERA DE AUDIENCIA. CUANDO DERIVA DE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA NOTORIA E INDUDABLE DEL JUICIO DE GARANTÍAS, NO CAUSA AGRAVIO AL QUEJOSO NI LO PRIVA DE DEFENSA. No causa ningún agravio al quejoso ni se le priva de defensa cuando se decreta el sobreseimiento fuera de audiencia, siempre que derive de una causal notoria, manifiesta e indudable de improcedencia del juicio de amparo, como lo es el cambio de situación jurídica (de orden de aprehensión a auto de formal prisión), de suerte que ni aun celebrándose la audiencia constitucional podría ser desvirtuada con prueba alguna y el resultado del fallo siempre sería en el mismo sentido; por ende, a nada práctico conduciría ordenar reponer el procedimiento para que se verifique la citada audiencia, pues invariablemente la conclusión sería la misma. Por consiguiente, cuando las causas de improcedencia son notorias e indudables, de modo que nada pueda impedir el sobreseimiento en el juicio, es posible hacerlo fuera de audiencia; además, tal proceder guarda congruencia con el principio de celeridad procesal contenido en el artículo 17 constitucional.”

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 68, fracción III,



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 539/2010

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi...
LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO.

- PARA: C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ.- APODERADO LEGAL.- CIGE LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.-
C. FRANCISCO NOE CEDILLO BANDA.- APODERADO LEGAL.- IMAGEN Y PROYECCIÓN PROFESIONAL, S.A. DE C.V.-
C. ANGÉLICA DEL ROCÍO RUÍZ GARCÍA.- APODERADA LEGAL.- FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.-
C.P. ROSANA SÁNCHEZ CARRILLO.- TITULAR.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.-

ENT*